



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**  
**Ley Número 192, de Ingresos para el Estado de Sonora,**  
**para el ejercicio fiscal del año 2000.**

**TOMO CLXIV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**EDICION ESPECIAL NUMERO 1**  
**VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1999**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente  
L E Y :

NUMERO 192

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LE Y

**DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2000 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>MILES DE PESOS</b>
<b>A. - DE LOS IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 367,773</b>
I.- Impuesto Predial Ejidal.	45,910
II.- Impuesto General al Comercio e Industria y Prestación de Servicios.	1,870
III.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio	
A) Impuesto a la Enajenación de Primera Mano de Semilla de Algodón.	
B) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo	

- C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.
- D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.
- E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.

IV.- Impuestos Agropecuarios:

- A) Impuesto Sobre producción Agrícola.
- B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado.
- C) Impuesto a la Avicultura.
- D) Impuesto a la Producción Apícola.

V.- Impuestos Sobre Capitales:

- A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles. 17,300
- B).- Impuesto Sobre Productos o Rendimiento de Capital y Otros Ingresos.
- C) Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 8,000
- D) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. 7,700

VI.- Impuesto Sobre Productos de Trabajo:

- A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal 244,000

B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.

VII.- Impuesto para el Sosténimiento de la Universidad de Sonora.

42,993

VIII.- Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V inciso B) anteriores y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como el impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere la fracción VI inciso B); a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

#### **B.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

52,490

I.- Contribuciones para obras públicas.

II.- Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.

III.- Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

52,490

IV.- Otras contribuciones.

La aplicación de las contribuciones a que se contraen las fracciones II y IV anteriores queda en suspenso al igual que la contenida en la fracción

III en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo del apartado A) de este artículo.

**C.- DE LOS DERECHOS:****152,469**

I.- Por servicios de empadronamiento.

II.- Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico y expedición de licencias eventuales.

21,586

III.- Por servicios de ganadería:

920

A) Por producción ganadera;

B) Por producción apícola;

C) Por clasificación de carnes.

920

IV.- Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad

A) Por expedición;

B) Por inscripción y registro;

C) Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.

V.- Por servicios de legalización y certificación de firmas.

236

VI. Por servicios de registro de documentos, permisos, autorizaciones y servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado.

449

VII.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial

3,994

VIII.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos.	72,500
IX.- Por servicios en materia de autotransporte y otros.	1,340
X.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	38,500
XI.- Por servicios del Registro Civil.	11,635
XII.- Por servicios de archivo.	374
XIII.- Por servicios de Catastro, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación y Cultura.	505
XIV.- Por servicios de estudios y evaluación para el funcionamiento de los servicios privados de seguridad pública.	
XV.- Otros servicios.	430

Los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones I, III, inciso A) y B) y IV inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

**D.- PRODUCTOS:****26,000**

I.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público.	
II.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	1,600
III.- Utilidades, dividendos e intereses.	19,400
IV.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores.	5,000

**E.- APROVECHAMIENTOS:****132,554**

I.- Recuperación de capital.		
II.- Multas.	10,000	
III.- Recargos.	12,654	
IV.- Indemnizaciones.		
V.- Reintegros.		
VI.- Rezagos.	200	
VII.- Donativos.		
VIII.- Herencias vacantes.		
IX.- Remates.		
X.- Cuotas de administración.		
XI.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	45,000	
XII.- Notificación y cobranza de impuestos federales.	1,200	
XIII.- Remate de vehículos extranjeros.		
XIV.- Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	22,500	
XV.- Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	31,000	
	10,000	
XVI.- Otros.		
<b>F.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:</b>		<b>5,216,935</b>
I.- Fondo General.	4,414,717	
II.- Fondo de Fomento Municipal.	50,575	
III.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	188,000	
IV.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y		

Servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	118,043
V.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	68,400
VI.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	377,200
<b>G.-DIFERIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES</b>	<b>100,000</b>
<b>H.-OTROS INGRESOS:</b>	<b>4,239,145</b>
<b>I.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>3,967,400</b>
Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal:	2,754,200
A) Para Servicios Educativos Descentralizados.	
B) Para Servicios Educativos Estatales.	2,496,084
	258,116
Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud	599,000
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	153,200
A) Fondo para Infraestructura Social Municipal.	134,600
B) Fondo para la Infraestructura Social Estatal	18,600
Fondo de Aportaciones Múltiples:	153,200
A) DIF	53,150
B) Infraestructura para Educación Básica	51,425
C) Infraestructura para Educación Superior.	48,625
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	223,500



Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	84,300
<b>II.- RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS:</b>	<b>15,000</b>
Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria	15,000
<b>III.- OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.</b>	<b>256,745</b>
Fondo de apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	256,745
<b>TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS:</b>	<b>\$10,287,366</b>

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los ingresos estatales netos que se generen en sus respectivos territorios en la forma siguiente:

- I.- Sobre los ingresos por impuesto predial ejidal. 45%  
Corresponden a aplicación discrecional del Municipio 25%
  
- Por su parte, el Estado transfiere al Municipio para su aplicación exclusiva en obra pública en beneficio de los habitantes y comunidades ejidales ubicadas dentro de su jurisdicción municipal. 20%
  
- II.- Sobre los ingresos por impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos. Las cantidades que correspondan a los municipios del rendimiento de este impuesto, se distribuirán conforme a los factores que se establezcan para efectos de distribuir el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos de conformidad con el decreto correspondiente. 20%
  
- III.- Del Impuesto Estatal Sobre los ingresos derivados por la obtención de premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente 20%

IV.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración

12.5%

V.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley Número 119 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.

50%

VI.- Sobre las participaciones federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el decreto relativo expedido al efecto por el Congreso del Estado.

ARTICULO 3o.- Las participaciones de ingresos federales a favor del Estado se percibirán con arreglo a lo que dispongan las leyes federales que las otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses durante el año 2000 al 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la Fracción del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Finanzas o en las instituciones nacionales de crédito autorizadas al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora, las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTICULO 7o.- Durante el año 2000, se otorgan los estímulos siguientes:

I.- Las personas físicas y morales que inicien actividades empresariales y de servicios en el Estado estarán exentas del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones.

Se entiende como fecha de iniciación de operaciones la correspondiente a la apertura al público del establecimiento.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 1999 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, así como las que cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

II.- Los contribuyentes que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación. Tratándose de remuneraciones que se paguen a personas con edad de 40 años en adelante, cuyos montos no excedan de 4.5 veces el salario mínimo general vigente, elevado al mes, correspondiente al área geográfica de que se trate, la reducción se aplicará durante 60 meses a partir de la contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional a la plantilla de personal que tengan las empresas al 15 de diciembre de 1999.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

IV.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 9 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Finanzas del Estado, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 8º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales en el pago del impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, total o parcialmente, hasta por un plazo de 5 años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad que propicien beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Desarrollo regional;

II.- Integración regional de cadenas productivas;

III.- Utilización amplia de recursos productivos regionales;

IV.- Transferencias de tecnología;

V.- Generación de empleo altamente calificado; y,

VI.- Participación en los mercados internacionales.

El porcentaje de los estímulos así como el período por el cual se otorguen, quedarán a juicio del Ejecutivo, atendiendo además a los montos de inversión directa, número de empleos generados, ubicación y características específicas del proyecto.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

El Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este Artículo.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2000, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

**Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, 29 de diciembre de 1999.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- LV LEGISLATURA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JESUS ORTIZ FELIX.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTINA RUIZ LIZARRAGA.- RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-**  
E108 EDICION ESPECIAL No. 1